

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 23 PGOU-AP DE HUÉRCAL DE ALMERÍA” PROMOVIDO/A POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (ALMERÍA) (EXPEDIENTE EAE/AL/003/26)**

**1.- OBJETO**

Con fecha de 02/02/2026 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual n.º 23 PGOU-AP de Huércal de Almería”, formulada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. La documentación de la solicitud de inicio está formada, por el Borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico (DocAE).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas queda regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recogiendo los artículos 36 al 40 de esta Ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística.

El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para la instrucción de este procedimiento a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio de 2024); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto de 2024); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto de 2022).

Asimismo, y en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 1/14  |                                                                                       |



En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 04/02/2026 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la “Modificación Puntual n.º 23 PGOU-AP de Huércal de Almería”.

Tras ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Ley GICA), esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el DocAE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 20 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento pudiera tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha de 30/06/2026 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que la “Modificación Puntual n.º 23 PGOU-AP de Huércal de Almería”, debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en aplicación de los artículos 39.3.a) y 40.3 de la Ley GICA.

De acuerdo con el artículo 39.3.a) de la GICA, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del instrumento de ordenación urbanística referenciado.

El documento de alcance es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

## 2.- CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Documento de Alcance.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 2/14  |                                                                                       |



| Consultas efectuadas                                                                                         | Fechas de realización de consultas | Respuesta | Fechas de las respuestas recibidas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------|------------------------------------|
| D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)                                                                      | 09/02/2026                         | Sí        | 19/02/2026                         |
| D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)               | 09/02/2026                         | Sí        | 19/03/2026                         |
| D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)                                 | 09/02/2026                         | Sí        | 17/02/2026                         |
| D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)                  | 09/02/2026                         | Sí        | 22/06/2026                         |
| D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)                                | 09/02/2026                         | Sí        | 11/02/2026                         |
| D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)                                               | 09/02/2026                         | Sí        | 19/02/2026                         |
| D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)                                                         | 09/02/2026                         | No        |                                    |
| D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)           | 09/02/2026                         | Sí        | 09/03/2026                         |
| D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas) | 09/02/2026                         | Sí        | 11/02/2026                         |
| Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible              | 09/02/2026                         | No        |                                    |
| Diputación Provincial de Almería                                                                             | 09/02/2026                         | Sí        | 18/03/2026                         |
| Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología                                                            | 09/02/2026                         | No        |                                    |
| C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas                                                               | 09/02/2026                         | No        |                                    |
| Grupo Ecologista Mediterráneo                                                                                | 09/02/2026                         | No        |                                    |
| Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA                                                                      | 09/02/2026                         | No        |                                    |
| Ecologistas en Acción                                                                                        | 09/02/2026                         | No        |                                    |
| Seo/Birdlife                                                                                                 | 09/02/2026                         | No        |                                    |

### 3.- CONSIDERACIONES CLAVES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DEL ANÁLISIS DEL DOCAE

Tras la recopilación y análisis de las consultas realizadas por esta Delegación Territorial, así como del examen del DocAE, ya elaborado el Informe Ambiental Estratégico por el que se resuelve someter esta innovación urbanística al procedimiento ambiental ordinario, se presentan los siguientes aspectos clave que el promotor debe tener en cuenta al redactar el estudio ambiental estratégico (EsAE).

#### 3.1. Análisis y selección de las alternativas

Una vez analizadas las diferentes alternativas, y excluida la Alternativa 0, se constata que el análisis realizado en el Documento Ambiental Estratégico no alcanza el grado de detalle necesario para valorar adecuadamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente y sobre la ordenación territorial derivados de la innovación propuesta.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 3/14  |  |



En particular, las alternativas planteadas se centran fundamentalmente en la forma de tramitación de las modificaciones, pero no incorporan una valoración ambiental y territorial suficiente de su contenido material. En este sentido, no se analiza expresamente la incidencia que pudiera derivarse de la no categorización de los terrenos incluidos en el espacio protegido Red Natura 2000 Sierras de Gádor y Enix como suelo especialmente protegido en el planeamiento actual del municipio, ni se justifica de forma suficiente la compatibilidad de las determinaciones propuestas con el régimen de protección que debe observarse respecto de dichos suelos.

Asimismo, las modificaciones propuestas no hacen referencia expresa a la protección territorial aplicable al suelo rústico preservado por la ordenación territorial. A este respecto, debe tenerse en cuenta que, en dichos ámbitos, deberá mantenerse la prohibición de los usos que resulten incompatibles con los objetivos establecidos en el artículo 69 del POTUAU, sin que la innovación pueda suponer una relajación injustificada del régimen de protección territorial previsto por dicho instrumento.

De igual modo, en relación con los suelos incluidos en la Vega del Andarax, el artículo 40 del POTUAU establece la necesidad de asegurar la preservación de los suelos integrados en la Red de Espacios Libres frente a los procesos de urbanización, fomentando los usos vinculados al ocio, recreo y actividades deportivas de la población. Por su parte, el artículo 50 del citado Plan dispone que, hasta tanto no se produzca la ordenación y gestión de dichos espacios libres de la aglomeración, en el suelo vinculado no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse usos o actividades distintas de la normal explotación primaria de los terrenos. Solo con carácter excepcional podrán autorizarse edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que el uso al que se destinen resulte compatible con los objetivos establecidos para los espacios libres por el propio Plan.

Por tanto, la eliminación del apartado 6 de la normativa urbanística, en los términos planteados, puede tener efectos territoriales desfavorables si no se acompaña de una regulación específica que garantice el mantenimiento de las limitaciones exigidas por la ordenación territorial vigente. En particular, dicha eliminación podría favorecer la implantación de usos o actuaciones no suficientemente controladas en ámbitos próximos al suelo urbano, inducir procesos de formación de nuevos asentamientos y contribuir a la pérdida de nitidez de los bordes urbanos en contacto con el suelo rústico.

En consecuencia, el Estudio Ambiental Estratégico debería completar el análisis de alternativas incorporando una valoración específica de los efectos ambientales y territoriales de la innovación propuesta, especialmente en relación con los suelos afectados por la Red Natura 2000, por la Red de Espacios Libres de la Vega del Andarax y por las determinaciones del POTUAU aplicables al suelo rústico preservado. Asimismo, deberá justificarse expresamente que la regulación resultante mantiene la prohibición de los usos incompatibles con los objetivos de protección territorial y ambiental establecidos por la planificación vigente, o, en su caso, introducir las determinaciones normativas necesarias para garantizar dicha compatibilidad.

### 3.2. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

La innovación urbanística debe ponerse en relación con instrumentos de planificación ambiental, como el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía y el Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros, cuyo ámbito afecta a una superficie relevante de la Sierra de Gádor y sus estribaciones. Estos instrumentos no operan de forma aislada, sino que forman parte del marco de conservación de la biodiversidad que debe ser integrado en la planificación territorial y urbanística.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 4/14  |  |



En este sentido, el artículo 10 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, impone a las Administraciones Públicas andaluzas el deber de integrar los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en la planificación territorial y urbanística. De forma específica, los instrumentos urbanísticos deben incorporar en sus determinaciones los objetivos previstos en los planes de recuperación, conservación o manejo de especies protegidas, prestando especial atención a las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como a los hábitats naturales prioritarios definidos en la Directiva 92/43/CEE.

El Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía fue aprobado por Acuerdo de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 12 junio de 2018 (BOJA n.º 130, de 6 de julio de 2018).

En este contexto, la Red Natura 2000, junto aquellos otros espacios protegidos de la RENPA, se configuran como áreas ecológicas funcionales del Plan Director en conexión con los paisajes de interés para la conectividad (PIC) y las áreas prioritarias de intervención (API). Así pues, la ZEC Sierra de Gádor y Enix es parte importante del Plan Director y, cabe decir que, la propuesta de modificación urbanística planteada, y las actuaciones que se requieren para su desarrollo y consolidación, podrían afectar en ámbitos de suelo rústico especialmente protegido a terrenos forestales y cauces naturales, que constituyen elementos de singular importancia para la conectividad, por lo que en función de la alternativa de escenario planificado que resulte finalmente seleccionada, teniendo en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos, y en combinación con otras actuaciones de similar carácter y naturaleza desarrolladas en el entorno, podría dificultar de forma apreciable la consecución de los objetivos establecidos en esta estrategia.

Asimismo, la Junta de Andalucía, mediante el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que establece normas sobre la conservación y el uso responsable de la flora y fauna silvestres, así como de sus hábitats, ha procedido a la actualización del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, previamente aprobado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre. En dicho decreto se incluye la clasificación de las especies amenazadas contempladas en este Plan. De acuerdo con el artículo 27.1 de la mencionada Ley 8/2003, esta clasificación conlleva la obligación de desarrollar y aprobar los planes de recuperación y conservación correspondientes. En este caso, se ha optado por integrarlos en un único plan, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la misma ley, así como en el artículo 56.1.c) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que permite la elaboración de planes conjuntos para varias especies cuando estas presentan problemas de conservación similares o comparten hábitats, amenazas o distribución geográfica.

En este contexto, mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, se aprobó el Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acanilados Costeros. Parte del ámbito territorial de dicho Plan se ve afectado por la innovación urbanística propuesta, debiendo destacarse que su delimitación comprende una superficie relevante de la Sierra de Gádor y sus estribaciones, ámbito que presenta especial sensibilidad ambiental por la presencia de hábitats y especies objeto de conservación.

Entre las principales amenazas identificadas para las especies de flora y fauna protegidas por el Plan se encuentran la transformación y pérdida de hábitats, la ocupación del territorio por nuevos usos, la presión derivada de infraestructuras, instalaciones y actividades recreativas, así como la alteración de las condiciones naturales de los terrenos donde dichas especies encuentran su área de distribución o hábitat potencial.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante en el presente caso, dado que la innovación urbanística propuesta modifica el régimen de admisibilidad de determinadas actividades en suelo no urbanizable, en particular aquellas que requieren espacios libres y grandes superficies para su implantación. La eventual autorización de este tipo de usos en ámbitos coincidentes o próximos al área de aplicación del Plan de

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 5/14  |  |



Recuperación y Conservación podría comprometer los objetivos de conservación perseguidos por dicho instrumento, especialmente si no se delimitan con precisión los suelos afectados ni se establecen cautelas específicas para evitar afecciones directas o indirectas sobre las especies y hábitats protegidos.

Por tanto, la modificación propuesta debe valorarse también respecto de los instrumentos de planificación ambiental sectorial que resultan aplicables. En consecuencia, el Estudio Ambiental Estratégico que se elabore en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria deberá analizar expresamente la compatibilidad de la innovación con el Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros, identificando los ámbitos afectados en la Sierra de Gádor y sus estribaciones, valorando los posibles efectos sobre los hábitats y especies protegidas, y estableciendo, en su caso, las medidas preventivas, correctoras o limitaciones de uso necesarias para garantizar la consecución de los objetivos de conservación del Plan.

### **3.3. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, vías pecuarias y montes públicos**

En primer lugar, debe destacarse la afección a terrenos incluidos en la ZEC Sierras de Gádor y Enix, integrada en la Red Natura 2000. El planeamiento general vigente no identifica expresamente estos terrenos dentro de una categoría específica de suelo no urbanizable de especial protección por legislación de espacios naturales protegidos. Esta circunstancia puede generar una insuficiente traslación urbanística del régimen de protección ambiental aplicable, especialmente si la nueva regulación permite la implantación de usos extensivos en el resto del suelo no urbanizable sin una delimitación clara de los ámbitos excluidos o sometidos a cautelas reforzadas.

La ausencia de una referencia expresa a la ZEC y a su régimen de protección resulta particularmente relevante, ya que la modificación podría incidir sobre hábitats, especies y prioridades de conservación vinculadas a la Red Natura 2000, así como sobre la conectividad ecológica y la coherencia territorial del espacio protegido. No se trata únicamente de evitar afecciones directas dentro del espacio, sino también de valorar los efectos indirectos o acumulativos derivados de nuevas actividades en su entorno, tales como aumento de accesibilidad, tránsito, iluminación, ruido, fragmentación de hábitats, riesgo de incendios o presión recreativa.

En el presente caso, la innovación urbanística no guarda relación directa con la gestión de la ZEC Sierras de Gádor y Enix, ni resulta necesaria para dicha gestión. Tampoco consta acreditada la inexistencia de afección apreciable sobre este espacio Red Natura 2000, pese a que la modificación incide sobre el régimen de admisibilidad de usos en suelo no urbanizable y puede facilitar la implantación de actividades que requieren espacios libres y grandes superficies para su desarrollo.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante porque la ZEC Sierras de Gádor y Enix cuenta con un Plan de Gestión propio, en el que se identifican prioridades de conservación, objetivos, presiones, amenazas y medidas destinadas a garantizar el mantenimiento o restablecimiento de un estado de conservación favorable. La eventual implantación de nuevos usos extensivos en suelo rústico, especialmente en ámbitos coincidentes, próximos o funcionalmente conectados con la ZEC, podría incrementar presiones sobre hábitats y especies protegidas, alterar la conectividad ecológica o comprometer la coherencia global de la Red Natura 2000.

### **3.4. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje**

La innovación urbanística propuesta presenta incidencia directa sobre la planificación territorial vigente, en particular sobre las determinaciones contenidas en el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre, por el que se

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 6/14  |                                                                                       |



aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería y se crea su comisión de seguimiento.

El POTUAU constituye el marco de ordenación territorial de referencia para el municipio de Huércal de Almería, por lo que las modificaciones del planeamiento general deben ser compatibles con sus determinaciones, especialmente cuando afectan al régimen de usos admisibles en suelo no urbanizable y a los ámbitos sujetos a protección territorial, paisajística o ambiental.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 53 del POTUAU establece determinaciones para la ordenación de los suelos urbanos, señalando que los instrumentos de planeamiento municipal deberán establecer criterios de usos y paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes. Asimismo, dispone que, en las fases de desarrollo urbano de la periferia, los núcleos deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas naturales o antrópicas, existentes o a crear, que permitan dar una forma acabada a los mismos.

Esta determinación resulta relevante en relación con la innovación propuesta, en la medida en que la eliminación del apartado 6 de la normativa urbanística puede incidir en la configuración de los bordes urbanos y en la relación entre el suelo urbano y el suelo rústico o no urbanizable. La flexibilización del régimen de admisibilidad de determinadas actividades que requieren espacios libres y grandes superficies podría favorecer la aparición de usos de carácter extensivo en posiciones próximas al suelo urbano, con el consiguiente riesgo de inducir procesos de ocupación dispersa, pérdida de nitidez de los límites urbanos y alteración de la integración paisajística de la periferia.

Asimismo, el POTUAU contiene determinaciones específicas relativas a la Red de Espacios Libres, estableciendo que las Administraciones Públicas deberán asegurar la preservación de los suelos incluidos en dicha red frente a los procesos de urbanización y proteger los dominios públicos afectados. A tal fin, el planeamiento general debe clasificar estos suelos como no urbanizables de especial protección o como sistema de espacios libres, respetando en todo caso la normativa específica que les resulte de aplicación.

De igual modo, en los suelos destinados al desarrollo del Sistema de Espacios Libres no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones, ni realizarse usos o actividades que no guarden vinculación con dicho destino, salvo las infraestructuras lineales de interés público permitidas por la legislación sectorial y siempre que se garantice la preservación ambiental y paisajística de estos espacios.

Por otra parte, las determinaciones relativas a las Zonas de Protección Territorial limitan los usos admisibles a los naturalísticos y agrarios, las actividades didácticas, de ocio y esparcimiento vinculadas al disfrute de la naturaleza y, en general, las actividades de interés público y social. En estos ámbitos se prohíben expresamente determinadas actuaciones, entre ellas las nuevas edificaciones o construcciones, salvo cuando estén vinculadas a explotaciones agrarias, adecuaciones naturalísticas y recreativas, centros didácticos, miradores, instalaciones de observación u otras construcciones de interés público compatibles con los valores naturales y rurales existentes.

Además, el artículo 74 del POTUAU establece determinaciones particulares para la Sierra de Gádor, incluyendo la necesidad de preservar sus valores paisajísticos y promover la recuperación de la cubierta vegetal, así como la restauración de explotaciones extractivas que hayan perdido su funcionalidad.

Por tanto, la modificación propuesta no puede analizarse únicamente desde la perspectiva del planeamiento municipal, ya que afecta al modo en que el PGOU-AP incorpora y garantiza las determinaciones del POTUAU. En particular, la admisión en suelo no urbanizable de actividades que requieran grandes superficies debe valorarse en relación con la protección de la Red de Espacios Libres, las

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 7/14  |  |



Zonas de Protección Territorial, los bordes urbanos, la integración paisajística y los ámbitos vinculados a la Sierra de Gádor.

Así pues, la innovación urbanística puede influir de forma apreciable en la aplicación efectiva del planeamiento territorial vigente, al modificar el régimen de usos admisibles en suelos que pueden estar afectados por determinaciones supramunicipales de protección territorial, ambiental y paisajística. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico que se elabore en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria deberá justificar expresamente la compatibilidad de la modificación con el POTUAU y acreditar que la nueva regulación no compromete los objetivos de preservación de los suelos protegidos, de contención de los procesos de urbanización, de mantenimiento de límites urbanos claros y de integración paisajística establecidos por dicho instrumento de ordenación territorial.

#### 4.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Además de examinar las consideraciones emitidas por este órgano ambiental y las respuestas recibidas en las consultas, detalladas las más relevantes en el epígrafe anterior, el estudio ambiental estratégico (EsAE) deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

##### 1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

##### 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales protegidos (RAMPE, RENPA y Red Natura 2000) y especies protegidas (caso de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas).
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación, al suponer este instrumento urbanístico la ordenación de actuaciones de urbanización se deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación (art. 22.2 del TRLS y RU).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 8/14  |  |



Siendo de ayuda para su elaboración la “Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España (2008)”, elaborada por el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos e impulsada por la Secretaría General de Vivienda del Ministerio de la Vivienda.

- i) La administración que formule un instrumento de planeamiento que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo (Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados), requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II, advirtiéndolo explícitamente de las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación según lo establecido en los artículos 143, 144 y 145 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre disciplina ambiental en materia de calidad ambiental del suelo.
- j) Se deberá remitir el pronunciamiento expreso de la Consejería competente en materia de salud, una vez realizadas las consultas previas o emitido el informe de evaluación del impacto en la salud. Asimismo, deberá indicarse cómo se ha tenido en cuenta los factores analizados en la evaluación del impacto en la salud dentro del proceso de evaluación ambiental.

3. Identificación y valoración de impactos (características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible):

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Se incluirá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

A la hora de desarrollar las alternativas, estas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del instrumento de ordenación urbanística que se somete a EAE.

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

Considerando, teniendo en cuenta el objeto de la modificación planteada, los impactos a las siguientes variables:

- i. Variables relacionadas con la gea (geología, suelos, geomorfología, geodiversidad, riesgos naturales, etc.).
- ii. Variables relacionadas con la atmósfera (clima, contaminación sonora, emisiones e inmisión, contaminación lumínica, cambio climático, etc.).
- iii. Variables relacionadas con el agua (red de drenaje y aguas).
- iv. Variables biológicas (vegetación, fauna, flora, hábitat, usos del suelo, biodiversidad, etc.).
- v. Variables relacionadas con el paisaje o la percepción.
- vi. Variables relacionadas con el patrimonio cultural (BIC, centros históricos, paisajes culturales...).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 9/14  |  |



- vii. Variables de influencia humana (población, empleo y salud humana, movilidad, etc.).
- viii. Los efectos medioambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- ix. Afección al medio ambiente atmosférico: contaminación atmosférica, acústica y lumínica.
- x. Afección al suelo: tasas de erosión, capacidad productiva agrológica.
- xi. Afección a las aguas: superficiales; red de drenaje, calidad y cantidad; subterráneas: calidad, cantidad y balance.
- xii. Afección a hábitats y especies de flora y fauna.
- xiii. Afección al Patrimonio Cultural y Natural: Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio Histórico Histórico-Artístico).
- xiv. Afección al Paisaje: calidad, fragilidad y visibilidad.
- xv. Afección al medio socio-económico.

**4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:**

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Estas medidas se definen como el conjunto de medidas tendentes a corregir los impactos hasta hacerlos compatibles. Si el impacto es severo de larga duración o crítico debe plantearse la eliminación de la acción urbanística que lo provoca.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Para este apartado es fundamental consultar la **Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía**<sup>1</sup>.

**5. Plan de control y seguimiento del planeamiento** (programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento)

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

**6. Síntesis** (resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes):

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

**4.- PROCEDIMIENTO**

Tras la notificación de este Documento de Alcance al Ayuntamiento de Huércal de Almería, con consideración de promotor de esta actuación en virtud del art. 40 de la Ley GICA, y conforme a los arts. 38.3

<sup>1</sup> [https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cambio-climatico/indice/-/asset\\_publisher/hdxWUGtQGkX8/content/herramienta-de-soporte-a-la-gu-c3-ada-para-la-incorporaci-c3-b3n-del-cambio-clim-c3-a1tico-en-el-procedimiento-de-evaluaci-c3-b3n-ambiental-de-los-ins/20151](https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cambio-climatico/indice/-/asset_publisher/hdxWUGtQGkX8/content/herramienta-de-soporte-a-la-gu-c3-ada-para-la-incorporaci-c3-b3n-del-cambio-clim-c3-a1tico-en-el-procedimiento-de-evaluaci-c3-b3n-ambiental-de-los-ins/20151)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 10/14 |  |



y 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en sintonía con los arts. 20, 21, 22, 23 y 24 y la D.F.8ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y con el procedimiento urbanístico (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA, y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, TRLSyRU), se establecen las siguientes fases procedimentales para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica por parte de esta Delegación Territorial, como órgano ambiental:

- 1) Teniendo en cuenta este Documento de Alcance, el Ayuntamiento elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del instrumento de ordenación urbanística, y contendrá como mínimo la información requerida en el apartado 4 del presente Documento de Alcance.
- 2) **Elaborada la versión preliminar del instrumento de ordenación urbanística**, que se considerará como documento de aprobación inicial conforme a la normativa urbanística (art. 78.3 LISTA) y que deberá haber tenido en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico, **se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días. Esta exposición pública irá acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento.** Además, el **Ayuntamiento someterá estos documentos a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas** que hubieran sido previamente consultadas y que se encuentran expuestas en el apartado 2 del presente Documento de Alcance. Asimismo, en aplicación del art. 78.4 LISTA, *"durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75"*.

**El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses** desde la notificación al Ayuntamiento del Documento de Alcance. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos. Asimismo, el art. 22.1 LEA dispone que *"la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta"*.

Por ello, para dar cumplimiento de las disposiciones legales que se han descrito, **el Ayuntamiento debe remitir a esta Delegación Territorial, dentro del plazo de 15 meses** mencionado, la siguiente documentación:

- **Versión del Estudio Ambiental Estratégico puesto a información pública y a consultas.**
- **Resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Documento de Aprobación Inicial del instrumento de ordenación urbanística.**
- **Anuncio del BOJA y publicación en sede electrónica del trámite de información pública.**
- **Copia de los oficios remitidos por el Ayuntamiento a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, así como los justificantes que dejen constancia del envío, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Ahora bien, en aplicación del art. 78.6 LISTA:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 11/14 |  |



*“Será preceptiva nueva información pública, siempre que la Administración competente para la tramitación del instrumento, ejerciendo la potestad planificadora que le corresponde, y mediante la resolución o acuerdo correspondiente, introduzca en el mismo modificaciones sustanciales que no deriven de los trámites previstos en los apartados anteriores. Deberá solicitarse nuevo informe sectorial si las modificaciones afectaran al contenido de un informe ya emitido”.*

- 3) El Ayuntamiento, una vez finalizada la fase de información pública y consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del instrumento de ordenación urbanística.
- 4) Tras cumplir estos trámites, el **Ayuntamiento remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de evaluación ambiental estratégica completo**, integrado por:

- **La propuesta final de plan.**
- **Última versión del Estudio Ambiental Estratégico**, tras las consideraciones oportunas recabadas en información pública, en las consultas y en los informes sectoriales.
- **El resultado de la información pública y de las consultas**, adjuntando los documentos remitidos (informes, pronunciamientos, alegaciones, etc.) en información pública y en las respuestas de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Un **documento resumen** en el que el Ayuntamiento describa la **integración en la propuesta final** del instrumento de ordenación urbanística de los **aspectos ambientales**, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del **resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración**.

- 5) Tras la remisión del expediente de evaluación de evaluación ambiental estratégica completo, esta Delegación Territorial realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

Si en el expediente de evaluación ambiental estratégica no constara alguno de los informes de las Administraciones públicas afectadas consultadas, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe. El requerimiento efectuado se comunicará al Ayuntamiento, y suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si transcurridos tres meses el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley, requerirá al Ayuntamiento para que subsanase el expediente de evaluación ambiental estratégica en el plazo máximo de tres meses. En estos casos, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido el expediente subsanado o si una vez presentado fuera insuficiente, esta Delegación Territorial dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al Ayuntamiento la información que sea imprescindible. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

01/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE

PÁG. 12/14





Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido la documentación adicional solicitada o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al Ayuntamiento la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

- 6) Esta Delegación Territorial, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, **formulará la Declaración Ambiental Estratégica en el plazo de cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al Ayuntamiento.

La **Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante**, contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el instrumento de ordenación urbanística que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido a la misma.

**La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.**

La Declaración Ambiental Estratégica **perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si**, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, **no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística en el plazo máximo de dos años desde su publicación, prorrogables por dos años más a solicitud del Ayuntamiento.** La solicitud formulada por el Ayuntamiento suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La Declaración Ambiental Estratégica de un instrumento de ordenación urbanística aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica que en su día se formuló.

La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 13/14 |                                                                                       |



- 7) El Ayuntamiento incorporará el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el instrumento de ordenación urbanística, y lo someterá a la adopción o aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:
- a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el instrumento de ordenación urbanística, y una referencia a la dirección electrónica en la que el Ayuntamiento pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el instrumento de ordenación urbanística aprobado.
  - b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
    - De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación urbanística los aspectos ambientales.
    - Cómo se ha tomado en consideración en el instrumento de ordenación urbanística el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la Declaración Ambiental Estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
    - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
  - c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística.

## 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del Ayuntamiento.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Manuel Tomás de la Torre Francia**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                  |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                  |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA | 01/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4D9ACMB3HFVLQFNGXHDYRTJHE   | PÁG. 14/14 |                                                                                       |